



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

*ACUERDO de 20 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal de Justicia sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias afiliado a la Mutualidad General Judicial.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modifica de forma sensible el régimen retributivo aplicable a las situaciones de incapacidad temporal de los empleados públicos, eliminando las restricciones y el régimen de descuentos que habían sido establecidos por la normativa básica en la materia, en concreto, por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad. El apartado cinco de dicha disposición adicional establece que lo previsto en la misma resulta de aplicación, entre otros, al personal al servicio de la Administración de Justicia.

La norma presupuestaria estatal de 2018 regula, con carácter básico, que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, y se establecen las reglas para determinar el complemento retributivo a percibir, que, sumado a las prestaciones o subsidios de incapacidad temporal, puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

*Segundo.*—En el ámbito autonómico, la voluntad coincidente de la Administración del Principado de Asturias y de las organizaciones sindicales con implantación en la misma, de garantizar la plenitud retributiva de los empleados públicos de esta Administración en situación de incapacidad temporal, dentro del nuevo marco de la legislación básica que ha fijado la norma presupuestaria citada, se plasmó en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha 24 de agosto de 2018, ratificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 5 de septiembre de 2018.

Dicho Acuerdo, cuya eficacia fue plena tras la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 13/2018, de 21 de diciembre, de modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública, sobre el régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal, contempla que el mismo será de aplicación al personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias cuando su normativa reguladora lo permita.

*Tercero.*—Con fecha 14 de noviembre de 2018 se publica en el BOE la Resolución de 6 de noviembre de 2018, de la Dirección General de la Administración de Justicia, sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros del personal al servicio de la Administración de Justicia, en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia.

Esta disposición, que resulta aplicable a las situaciones de incapacidad temporal que se produzcan a partir del 31 de julio de 2018, prevé que, en el ámbito de la Administración de Justicia, la citada disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 tiene la consideración de un supuesto excepcional de los previstos en el artículo 504.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

*Cuarto.*—En el ámbito autonómico con fecha 13 de diciembre de 2018, se firma el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal de Justicia sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias afiliado a la Mutualidad General Judicial. Este Acuerdo pretende garantizar la plenitud retributiva al personal afectado en las situaciones de incapacidad temporal en tanto no se modifique la redacción existente en ese momento del apartado 5 del artículo 504 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sus efectos económicos se fijan en el 7 de septiembre de 2018, misma fecha de efectos económicos que el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha 24 de agosto de 2018.

*Quinto.*—Posteriormente, con la publicación en BOE en fecha 29 de diciembre de 2018 tiene lugar la modificación del mencionado apartado 5 del artículo 504, aprobada por la Ley Orgánica 4/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Dicha reforma establece que las situaciones de licencias por enfermedad expedidas al personal al servicio de la Administración de Justicia darán lugar a plenitud de derechos económicos siempre que se cumplan las condiciones y reglas incluidas en la misma.



*Sexto.*—A la vista de la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial se concluye que no resulta preciso modificar el texto del acuerdo alcanzado en Mesa Sectorial entre la Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales con implantación en la misma para garantizar la plenitud retributiva en los términos previstos en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha 24 de agosto de 2018, ratificado por el Consejo de Gobierno el 5 de septiembre del mismo año. Con la misma fundamentación jurídica que la Resolución estatal de 6 de noviembre de 2018 dicha plenitud retributiva se reconoce desde el 7 de septiembre de 2018, fecha establecida en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha 24 de agosto de 2018.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—El artículo 37.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece las materias que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, señalando entre ellas las que recoge en su apartado b), referida a la determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios, y k), referida a las materias que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

A su vez, el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las organizaciones sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones.

*Segundo.*—Por tanto, en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 14.2.c) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, en relación con los artículos 32, 36, 37 y 38 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el artículo 21.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, previa negociación en la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración de Justicia, y ratificación por la Mesa General de Negociación de la Función Pública del acuerdo alcanzado en la misma, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, el Consejo de Gobierno

## ACUERDA

*Primero.*—Ratificar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Negociación de Personal de Justicia sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias afiliado a la Mutualidad General Judicial de fecha 13 de diciembre de 2018, que se incorpora como anexo formando parte del presente acuerdo.

*Segundo.*—Disponer la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias (en los términos que prevé el artículo 10.1.a) en relación con el artículo 8.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, computándose a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente Acuerdo, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de cualquier otro que estimen oportuno.

Dado en Oviedo, a 14 de febrero de 2019.—La Consejera de Hacienda y Sector Público, Dolores Carcedo García.—Cód. 2019-01835.

ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE PERSONAL DE JUSTICIA SOBRE RÉGIMEN RETRIBUTIVO EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS AFILIADO A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

En Oviedo, a 13 de diciembre de 2018, la Administración del Principado de Asturias y las Organizaciones Sindicales STAJ, CSIF, CCOO, SAIF, USO y UGT, representadas en la Mesa Sectorial de Negociación de Personal de Justicia, y al amparo de la previsión contenida en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para ello, han adoptado el siguiente

## Acuerdo

La Ley Orgánica 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dio una nueva redacción al párrafo séptimo del artículo 504.5 de la citada norma relativo a las situaciones de incapacidad temporal, para adecuarlas a lo establecido en el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.



La Disposición Transitoria sexta de la Ley Orgánica 8/2012 difirió la entrada en vigor del párrafo séptimo del artículo 504.5 al momento en que se determinen los supuestos en los que con carácter excepcional debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando en cada momento y, en todo caso, en el plazo máximo de seis meses, lo cual se realizó, en el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, mediante Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación del complemento a la prestación económica en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes Públicos.

La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, modifica de forma sensible el régimen retributivo aplicable a las situaciones de incapacidad temporal de los empleados públicos, eliminando las restricciones y el régimen de descuentos que habían sido establecidos por la normativa básica en la materia, en concreto, por el citado Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio. El apartado cinco de dicha disposición adicional establece que lo previsto en la misma resulta de aplicación, entre otros, al personal al servicio de la Administración de Justicia.

La norma presupuestaria estatal de 2018 regula, con carácter básico, que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos autónomos y entidades dependientes en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

La voluntad coincidente de la Administración del Principado de Asturias y de las organizaciones sindicales con implantación en la misma de garantizar la plenitud retributiva de los empleados públicos de esta Administración en situación de incapacidad temporal, dentro del nuevo marco de la legislación básica que ha fijado la norma presupuestaria citada, se plasmó en el Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha 24 de agosto de 2018, rectificado por el Consejo de Gobierno en sesión de 5 de septiembre de 2018.

Este Acuerdo, cuya eficacia queda supeditada a que entre en vigor la modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública, y de la Ley del Principado de Asturias 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria, contempla que será de aplicación al personal funcionario a servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias cuando su normativa reguladora lo permita.

Con fecha 14 de noviembre de 2018, se publica en el BOE la Resolución de 6 de noviembre de 2018, de la Dirección General de la Administración de Justicia, sobre retribuciones en los casos de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros del personal al servicio de la Administración de Justicia, en el ámbito territorial gestionado por el Ministerio de Justicia.

Esta norma prevé que, en el ámbito de la Administración de Justicia, la citada disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 tiene la consideración de un supuesto excepcional de los previstos en el artículo 504.5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Por tanto, sin ser preciso esperar a que se produzca el cambio en la normativa reguladora aplicable a este personal, es posible extender a este colectivo la voluntad coincidente de la Administración del Principado de Asturias y de las organizaciones sindicales con implantación en la misma de garantizar la plenitud retributiva de los empleados públicos Administración en situación de incapacidad temporal.

El artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público prevé que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar pactos y acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones. Visto lo anterior, y vista la competencia que, conforme a su Reglamento, tiene asignada la Mesa Sectorial de Negociación del Personal de Justicia, se suscribe el presente acuerdo, con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

### Primera.—Objeto y ámbito de aplicación

El presente acuerdo tiene por objeto determinar las retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia del Principado de Asturias en tanto no se modifique la redacción actual del apartado 5 del artículo 504 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### Segunda.—Retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal incluido en el régimen de mutualismo judicial

Se acuerda que, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, para el personal de la cláusula primera, se considerarán excepcionales y debidamente justificadas todas las situaciones de incapacidad temporal por contingencias comunes y profesionales.

En consecuencia, se acuerda garantizar que, para todo el personal a que hace referencia la cláusula primera incluido en el Régimen de la Mutualidad General Judicial en situación de incapacidad temporal al que se le haya expedido la correspondiente licencia, las retribuciones a percibir durante el período que no comprenda la aplicación del subsidio por incapacidad temporal previsto en dicho Régimen sean del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal; complementando la Administración del Principado de Asturias las cantidades que correspondan a partir del día ciento ochenta y uno con el fin de



que los funcionarios adscritos a este régimen no perciban una cantidad inferior a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la Seguridad Social.

*Tercera.—Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo*

Se acuerda que las funciones de seguimiento de este Acuerdo sean asumidas por la Comisión paritaria creada por la cláusula quinta del Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha 24 de agosto de 2018, sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos, ratificado por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 5 de septiembre de 2018.

*Cuarta.—Revisión de este Acuerdo*

Se acuerda revisar y adaptar, si fuera preciso, los términos de este Acuerdo, una vez se produzca la modificación de la redacción actual del apartado 5 del artículo 504 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

*Quinta.—Eficacia temporal*

El presente acuerdo surtirá efectos el mismo día que el Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, de fecha 24 de agosto de 2018, sobre régimen retributivo en la situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de la Administración del Principado de Asturias y de sus organismos y entes públicos, ratificado por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 5 de septiembre de 2018.

Hasta que se produzca esta entrada en vigor, se mantendrá la aplicación del régimen transitorio previsto en la cláusula octava del citado Acuerdo de Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias de fecha 24 de agosto de 2018.

Lo que en prueba de conformidad firman los representantes de las partes negociadoras, en el día que figura en el encabezamiento del presente acuerdo.

Por la Administración

El Director General de la Función Pública

Por las Organizaciones Sindicales

STAJ    CSIF    CCOO    SAIF    USO    UGT